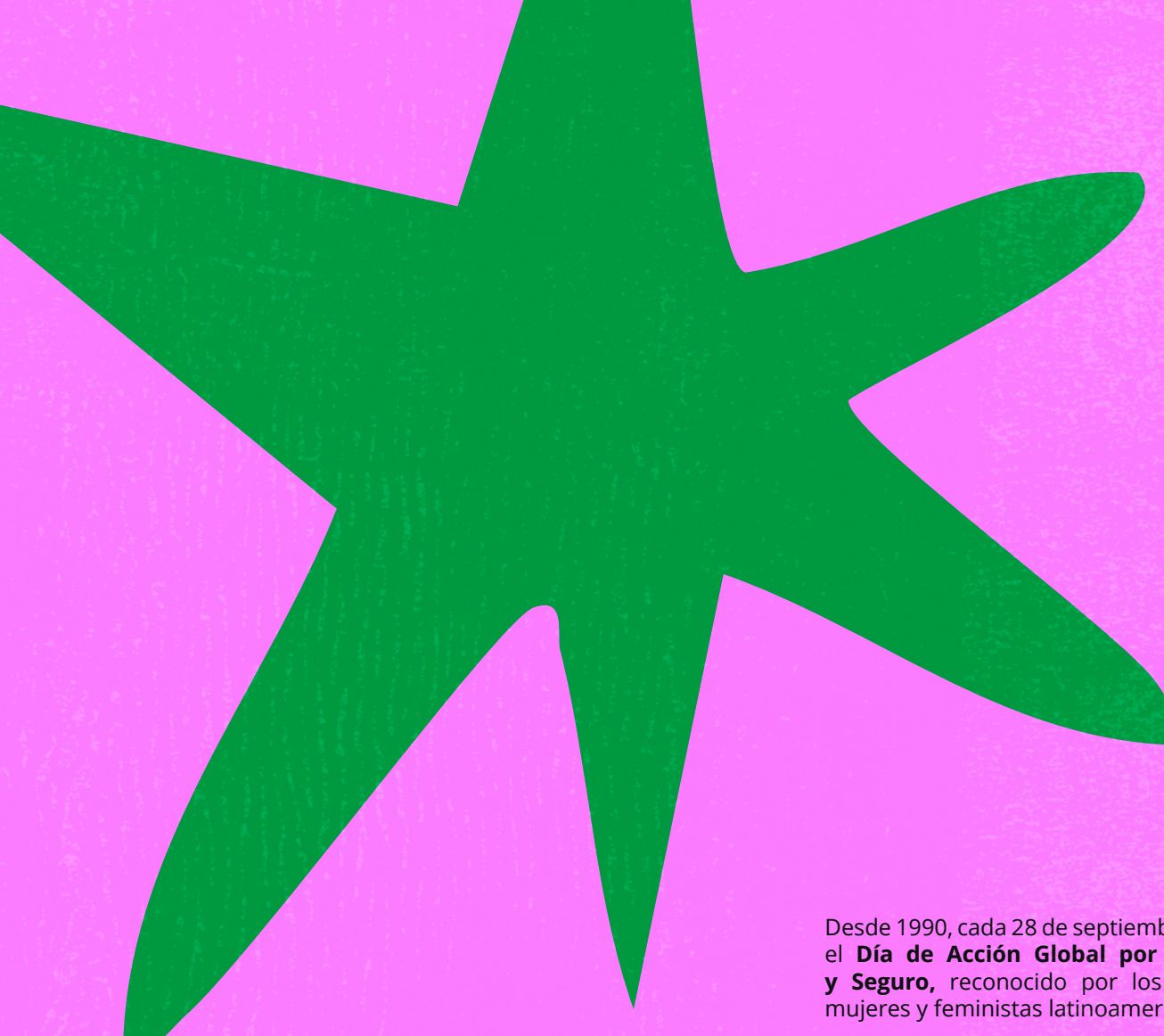


Conozcamos sobre el derecho a la Interrupción Voluntaria del Embarazo

285

ive

en Colombia



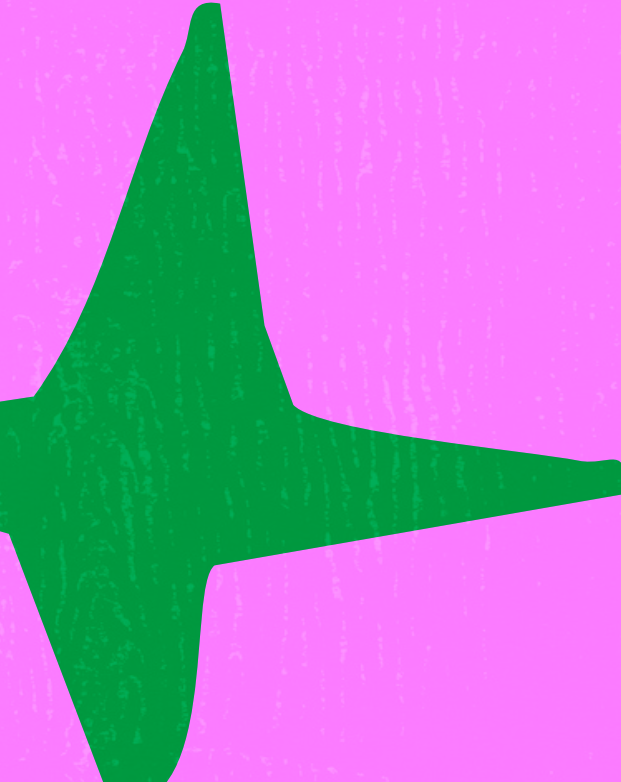
Desde 1990, cada 28 de septiembre se conmemora el **Día de Acción Global por el Aborto Legal y Seguro**, reconocido por los movimientos de mujeres y feministas latinoamericanos.

La conmemoración remite a una historia de lucha por la libertad que tiene su origen en Brasil, donde en 1871 fue promulgada la Ley de Vientres Libres, que declaró la libertad de los hijos e hijas nacidos de mujeres esclavizadas.

Este día nos invita a reflexionar sobre **las experiencias que atraviesan la vida, la salud, la autonomía y la dignidad de miles de mujeres, niñas y personas con capacidad de gestar** a quienes aún no se les garantiza este derecho por falta de conocimiento y desinformación.

En Colombia, el 28 de septiembre tiene un significado especial, ya que permite recordar el camino recorrido para avanzar en el reconocimiento de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), visibilizándola como una decisión de las mujeres y personas con capacidad de gestar, en el marco de sus **derechos, autonomía y libertad**.

Esto significa que cada persona tenga la **posibilidad de tomar decisiones sobre su propio cuerpo**, su reproducción, su proyecto de vida, y contar con servicios de salud disponibles, oportunos, seguros, de calidad, confidenciales y respetuosos.



¿Cuáles son los pronunciamientos más importantes que se ha tenido sobre la IVE?

En Colombia, la **Sentencia C-055 de 2022** de la Corte Constitucional estableció que la IVE no consiste solamente en una práctica médica, sino que reconoce la garantía de derechos fundamentales de las mujeres y personas con capacidad de gestar como la dignidad, la autonomía, la salud, la igualdad, la intimidad, el libre desarrollo de la personalidad.

La Corte estableció que las mujeres y personas con capacidad de gestar pueden interrumpir un embarazo de manera libre y voluntaria hasta la semana 24 de gestación, manteniendo, después de este límite, las tres causales reconocidas desde la **Sentencia C-355 de 2006**, a saber: riesgo para la vida o la salud de la mujer, malformación fetal incompatible con la vida por fuera del útero, y embarazo resultado de violencia sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o incesto.¹

Además, el Ministerio de Salud, mediante la **Resolución 051 de 2023**, estableció una regulación integral para la atención en salud de la IVE. Esta norma señala que la atención se considera **esencial y urgente, y debe ser gratuita, inmediata, integral y segura**; garantizándose sin ningún tipo de discriminación por razones económicas, étnicas, migratorias, de discapacidad, edad u otras condiciones.²



Adicionalmente, la **Resolución 1575 de 2026** del Ministerio de Salud actualiza las reglas para garantizar el acceso **oportuno, integral y sin barreras de acceso a la IVE** en Colombia. Refuerza especialmente la garantía del servicio para **mujeres y personas con capacidad de gestar indígenas**, respetando su identidad cultural, cosmovisión y autonomía.

De igual manera amplía las competencias de **profesionales de enfermería capacitados** para realizar atenciones específicas relacionadas con la IVE, con la finalidad de reducir barreras y demoras, garantizando que sea prestada de manera **segura, oportuna, integral y sin trámites o barreras injustificadas**, fortaleciendo el acceso efectivo a este derecho fundamental.³

¹ Corte Constitucional, Sentencias C-355 de 2006 y C-055 de 2022.

² Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución 051 de 2023. Adopta la regulación para la atención integral en salud frente a la IVE

³ Ministerio de Salud Resolución 1575 de 2026

Fundamentos para garantizar el acceso a la IVE

Es importante reconocer que los mayores logros en la garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres y personas con capacidad de gestar en nuestro país han venido de la mano del trabajo incansable de los movimientos feministas y de mujeres, ubicando a Colombia como líder en el panorama regional respecto a avances normativos en este campo.

En este marco, la garantía del derecho a la IVE se sustenta en principios fundamentales que buscan asegurar el ejercicio de la autonomía y el acceso oportuno y sin barreras, así como una atención segura, de calidad e integral, acompañada de información suficiente, confidencialidad y trato digno, así:

La autonomía:

El reconocimiento del derecho a **la IVE no obliga a nadie a interrumpir un embarazo**, lo que garantiza es que ninguna niña, mujer o persona con capacidad de gestar sea obligada a continuar un embarazo contra su voluntad en las condiciones reconocidas por el ordenamiento jurídico.⁴ También exige reconocer que las decisiones reproductivas pueden ser diferentes entre personas.

Acceso oportuno y sin barreras:

Al solicitar una IVE se deben garantizar los servicios de salud de manera oportuna, sin trámites innecesarios, demoras injustificadas o barreras económicas, geográficas o administrativas. La Corte Constitucional ha señalado que la IVE no se reduce a realizar un procedimiento médico. También comprende **el derecho a la información y las condiciones de accesibilidad y disponibilidad de los servicios de salud**.⁵

En el marco de la Resolución 051 de 2023 el acceso a la IVE debe garantizarse independientemente de la afiliación al sistema de salud, la condición migratoria, la pertenencia étnica, la discapacidad, la situación económica o el nivel educativo,⁶ considerándose la omisión de estas características, como barreras para la garantía plena del derecho.

Calidad e integralidad de la atención:

Se necesita **atención basada en evidencia científica, personal capacitado y entrenado, medicamentos y tecnologías apropiadas, seguimiento cuando sea necesario** y condiciones adecuadas para cuidar la salud física, mental y emocional. La atención debe ser integral, de manera que, quien accede a la IVE reciba información adecuada, orientación sobre los cuidados posteriores, información sobre anticoncepción moderna y otros servicios de salud sexual y reproductiva.⁷

La Corte Constitucional ha reconocido que la penalización indiscriminada del aborto puede producir graves problemas de salud pública al llevar a algunas mujeres a recurrir a procedimientos inseguros.⁸

Información, confidencialidad y trato digno:

Se debe garantizar **información clara, suficiente, comprensible, veraz y oportuna, de manera que la persona conozca las opciones disponibles** y pueda decidir de acuerdo con sus necesidades. La información debe entregarse de manera respetuosa y en un lenguaje comprensible y apropiado para el curso de vida. No debe estar cargada de amenazas, prejuicios o juicios morales. Tampoco debe utilizarse para intimidar o retrasar la decisión.

La jurisprudencia constitucional ha establecido deberes relacionados con la información oportuna, suficiente y adecuada; la protección de la intimidad y la confidencialidad; y el diagnóstico oportuno sobre las condiciones del embarazo.⁹

⁴ Corte Constitucional, Sentencias C-355 de 2006 y C-055 de 2022.

⁵ Ídem

⁶ Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución 051 de 2023. Adopta la regulación para la atención integral en salud frente a la IVE

⁷ Ministerio de Salud y Protección Social. Consejería en anticoncepción. El Ministerio de Salud a través de documentos sobre Consejería en anticoncepción ha establecido que, después de recibir la información correspondiente, las personas pueden elegir el método de planificación deseado.

⁸ Corte Constitucional, Sentencias C-355 de 2006 y C-055 de 2022

⁹ Corte Constitucional, Sentencias C-055 de 2022

¿Qué ocurre cuando no se garantiza el derecho a la IVE?

En comunicados recientes ONU Mujeres (2026) ha advertido que las barreras de acceso a servicios de salud reproductiva pueden producir efectos acumulativos y desproporcionados sobre las mujeres.¹⁰ Esta perspectiva permite comprender que la violencia reproductiva no ocurre únicamente cuando una persona es obligada a abortar. También puede presentarse **cuando se ejerce control, presión o coerción sobre sus decisiones reproductivas o cuando se le impide acceder de manera efectiva a servicios esenciales de salud reproductiva, como la IVE**. Desde esta mirada, garantizar la IVE significa proteger la autonomía corporal y la capacidad de decidir de las mujeres y personas con capacidad de gestar.

Las demoras injustificadas, la desinformación, la estigmatización o la imposición de obstáculos que terminan obligando a una mujer o persona con capacidad de gestar a continuar un embarazo que no desea pueden afectar gravemente su autonomía reproductiva. Por ello, garantizar una IVE segura, oportuna, gratuita y sin discriminación constituye una medida de protección frente a formas de coerción y violencia reproductiva.

Por el reconocimiento de los derechos

El 28 de septiembre es una oportunidad para recordar que garantizar la IVE requiere esfuerzos constantes. A las entidades públicas la fecha nos insta a seguir fortaleciendo nuestras obligaciones y responsabilidades de acuerdo con las misionalidades y competencias propias, y a promover servicios asequibles para una ciudadanía que conozca y reconozca sus derechos. Garantizar la IVE es también garantizar que las decisiones reproductivas de las niñas, mujeres

y personas con capacidad de gestar puedan tomarse con libertad, información y dignidad. Es reconocer que la salud pública debe responder a las realidades de las personas y que el Estado tiene la responsabilidad de remover las barreras que impiden el ejercicio efectivo de los derechos.

El reconocimiento legal y la garantía del derecho a la IVE constituyen avances en igualdad y justicia social. Sin embargo, las desigualdades sociales, económicas y territoriales generan impactos diferenciados en el ejercicio de los derechos y el acceso a los servicios de salud, donde las mujeres y personas con capacidad de gestar que se encuentran en condiciones de pobreza, habitan zonas rurales o de difícil acceso, pertenecen a grupos étnicos o racializados, o son jóvenes, han sido víctimas del conflicto armado, entre otras, han enfrentado mayores barreras para acceder a servicios de salud sexual y reproductiva. Es por esto por lo que asegurar el acceso a la IVE sin barreras ni violencias es un acto de reparación frente a desigualdades estructurales históricas, reivindicando además la dignidad y la libertad.

De acuerdo con la misionalidad de la Secretaría Distrital de la Mujer continuaremos realizando procesos de información y pedagogía de los derechos de las mujeres, con el propósito de contribuir a que la ciudadanía cuente con información clara, suficiente y oportuna para el ejercicio de sus derechos sexuales y derechos reproductivos. Asimismo, seguiremos acompañando a las Entidades del Distrito para apoyar en el fortalecimiento de capacidades de equipos y en la incorporación de los enfoques de género y diferencial, para que contribuyan a la eliminación de las barreras que puedan limitar el acceso efectivo a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluida la IVE.

¹⁰ Naciones Unidas. ONU Mujeres. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (2026)² Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución 051 de 2023. Adopta la regulación para la atención integral en salud frente a la IVE



Nuestros canales de atención están disponibles para informar y acompañar a las mujeres que lo necesiten por medio del acceso a información veraz y orientación integral el ejercicio de la autonomía de cada ciudadana y de igual manera, en la activación de la ruta de atención en salud cuando requiera el caso.

Línea Púrpura Distrital (01 8000 112137)

Ofrece acompañamiento, asesoría jurídica y psicosocial, información sobre rutas de atención y orientación.

Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres

En estas Casas, ubicadas en las 20 localidades de Bogotá, las mujeres pueden recibir asesoría jurídica y orientación psicosocial en pro de su bienestar integral.

Estrategia Hospitales

Brindan atención jurídica a mujeres víctimas de violencias.

Manzanas del Cuidado

Encontrar servicios de salud, educación, orientación psicosocial y sociojurídica.

Casa de Todas

Brindan herramientas para promover el goce efectivo de los derechos humanos de las mujeres que realizan actividades sexuales pagadas.

ive

Elaboraron: Stefania Villamizar.

Contratista. Dirección de Derechos y
Diseño de Política SDMujer.

Francy Paola Guerrero Cruz.

Profesional Universitario. Dirección de
Derechos y Diseño de Política SDMujer.

Revisó: Ivonne Rico. Directora de
Derechos y Diseño de Política. SDMujer.

Juliana Martínez Londoño.

Subsecretaria del Cuidado y
Políticas de Igualdad.